

Recurso de Revisión:	R.R.146/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se emite el presente acuerdo tomando en consideración los siguientes;

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

General
dos

Antecedentes:

Primero. Mediante Sesión Ordinaria S.O/018/2016 se aprobó la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, derivada del Recurso de Revisión R.R./146/2016, instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado proporcionara de manera total y a su propia costa la información solicitada por Felipe Romero Bartolo.

Segundo. El plazo de cinco días hábiles que se le concedió al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del tres al nueve de agosto de dos mil dieciséis, según certificación que obra agregada en autos a foja 37, sin que exista constancia que acredite haber dado cumplimiento con dicha ordenanza.

Tercero. Mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que diera





cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, con apercibimiento que de no hacerlo, se procedería a requerir el cumplimiento de dicha resolución por medio del Presidente Municipal.

Cuarto. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se requirió al Presidente Municipal el cumplimiento de la resolución, con apercibimiento que no hacerlo se procedería a la aplicación de las sanciones y responsabilidades que derecho procedan.

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, primeramente no dio cumplimiento con la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, derivada del Recurso de Revisión R.R./146/2016, tampoco con los requerimientos efectuados mediante acuerdos de fecha quince y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto, es clara la omisión por parte de este Sujeto Obligado, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del Recurrente, consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que la solicitud de información fue realizada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, correspondiente a la administración 2014-2016, por otra parte, el Recurso de Revisión fue interpuesto por falta de respuesta a su solicitud de información el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual fue sustanciado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho, y los ordenamientos internos del Instituto que prevalecían vigentes en ese momento.

Por consiguiente, **se declara incumplida** la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, por parte del sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, correspondiente a la administración municipal 2014-2016; en

*ELIMINADO: NOMBRE DEL RECURRENTE : Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



47

consecuencia, en cumplimiento a lo estipulado en el Considerando Octavo de la resolución, **córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto** con las constancias que integran el presente expediente, para que en uso de sus facultades haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado, las conductas y omisiones en que incurrió el Sujeto Obligado o sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Notifíquese a las partes.

a General de Acuerdos

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

SIN TEXTO

